

Señor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR No. 2019-00929
(10014003056-2019-00929-00)

DEMANDANTE: MUKIS S.A.S.
CONTRA: ALEXANDER BELTRAN BOHORQUEZ Y OTROS

ASUNTO: NULIDAD DE LO ACTUADO FRENTE AL NOMBRAMIENTO DEL
CURADOR AD LITEM

LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como **CURADOR AD LITEM** de los demandados, señores: **ALEXANDER BELTRAN BOHORQUEZ**, deudor principal y **AGLEIS RENE RAMOS DURANDO** y **YENNY ESTEFANIA LEON CRISTANCHO**, como deudores solidarios, en el presente proceso, estando dentro del término legal, conforme al acta de posesión de fecha seis (06) de octubre de 2023, por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho **NULIDAD DE LO ACTUADO, FRENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CURADOR AD LITEM**, lo cual se realiza dentro de los siguientes términos:

I.- ANTECEDENTES A LA NULIDAD SOLICITADA

Como curador ad litem y aprovechando el desarrollo procesal visto a la fecha, se tiene:

- 1.-** La demanda se presenta el 30 de agosto de 2019.
- 2.-** Con fecha 17 de septiembre de 2019 se libra el mandamiento de pago., ordenando en el mismo notificar a los demandados.
- 3. -** El demandante abandona la carga procesal y deja la acción de notificar el mandamiento ejecutivo, es decir no desarrolla dicho acto.
 - 3.1. -** Muy a pesar de poder notificar al menos al ARRENDATARIO, señor **ALEXANDER BELTRAN BOHORQUEZ** en la **Carrera 24 G No. 20-35 Sur- Barrio Restrepo de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, D.C.**, y no lo hace.

4.- Pasa el tiempo y el **11 de julio de 2022**, se requiere a la parte actora para que desarrolle la actuación procesal, notificar o en su defecto se determina dar aplicación al artículo 317 del C. G. del P.

5.- EL LUNES 08 DE AGOSTO DE 2022, EL APODERADO DE LA DEMANDANTE INFIERE:

(...) 1. La última dirección para notificaciones personales que conocía MUKIS de los demandados, corresponde a la del inmueble materia del contrato de arrendamiento que obra como Título Ejecutivo, tal como consta en el acápite de Notificaciones de la demanda. 2. Asimismo, en dicho Acápite se informó que se desconoce la dirección de correo electrónico de los demandados. 3. Los demandados hicieron entrega del inmueble arrendado, y a la fecha MUKIS SAS desconoce su paradero, y por ende, cualquier dirección física o electrónica donde puedan ser notificados del Mandamiento de Pago. 4. PETICIÓN: Con sustento en lo brevemente expuesto, y en lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva Ordenar el Emplazamiento de los demandados, con el objeto de que una vez surtido el mismo, se proceda a la designación de un Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar (...).

6.- EL MARTES 27 DE JUNIO DE 2023, EL APODERADO DE LA DEMANDANTE INFIERE, entre otras cosas:

“(...) 4. PETICIÓN: Con sustento en lo brevemente expuesto, y en lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso, muy respetuosamente solicito al Despacho se sirva Ordenar el Emplazamiento de los demandados, con el objeto de que una vez surtido el mismo, se proceda a la designación de un Curador Ad- Litem, si a ello hubiere lugar. (...)”

7.- Con fecha 09 de agosto de 2023, el Juzgado ordena el emplazamiento:

“(...) nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) REF: PROCESO No.110014003056-2019-00929-00 De conformidad con el informe secretarial que antecede y por ser de legal procedencia al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los demandados ALEXANDER BELTRÁN BOHÓRQUEZ, AGLEIS RENE RAMOS DURANDO y YENNY ESTEFANIA LEÓN CRISTANCHO (...).”

8.- El suscrito NO OBSERVA al interior del proceso, que se haya realizado el emplazamiento conforme al artículo 108 del C. G. del P., el cual es objeto de reparo, sin más miramientos o requerimiento de otra índole.

“(...) Código General del Proceso - Artículo 108. Emplazamiento
Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación.

Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación de que tratan los incisos anteriores, la parte interesada remitirá una comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. (...).

8.1.- Si el suscrito no evidencia dicho acto y el mismo está al interior del proceso, presento mis excusas y solicito se de atención al escrito de contestación de demanda.

9.- Con fecha 25 de septiembre de 2023, el Juzgado ordena el designar curador:

“(...) Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) REF: PROCESO No.110014003056-2019-00929-00 Realizada debidamente la respectiva publicación en TYBA, en aras de proseguir con la etapa pertinente, el Despacho, dispone: Designar como Curador Ad Litem de los demandados ALEXANDER BELTRÁN BOHÓRQUEZ, AGLEIS RENE RAMOS DURANDO y YENNY ESTEFANIA LEÓN CRISTANCHO al abogado LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO E-MAIL bastritbois@hotmail.com Comuníquesele su designación en debida forma (art 48 y 49 C.G.P.) y notifíquesele el auto de mandamiento de pago. Secretaria proceda de conformidad. (...)”

10.- Considera el suscrito que previo al nombramiento del curador ad litem, se debe surtir el emplazamiento, conforme a la norma artículo 108 del C. G. del P., y lo ordenado por el Despacho, con fecha: nueve (9) de agosto de dos mil veintitrés (2023) “al tenor de lo dispuesto por el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se decreta el EMPLAZAMIENTO de los demandados ALEXANDER BELTRÁN BOHÓRQUEZ, AGLEIS RENE RAMOS DURANDO y YENNY ESTEFANIA LEÓN CRISTANCHO”.

LO QUE RECLAMO SE REALICE, PREVIAMENTE AL NOMBRAMIENTO DEL CURADOR Y CALIFICAR LA DEMANDA COMO QUIERA QUE CON EL CUMPLIMIENTO DEL EMPLAZAMIENTO DECRETADO CONFORME AL LINEAMIENTO NORMATIVO DISPUESTO PARA ESTOS MENESTERES, PUEDEN ACCEDER O CONCURRIR LOS DEMANDADOS, PARA REALIZAR SU DERECHO A LA DEFENSA.

11.- Si bien NO EXISTE NI SIQUIERA EN EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO LUGAR PARA NOTIFICAR A LOS DEMANDADOS SOLIDARIOS

Nótese que si existe un número de teléfono de uno de los deudores solidarios” YENNY ESTEFANIA LEON CRISTANCHO, también existe evidencia de el embargo de un lote de terreno de la misma demandada solidaria (Yenny Estefanía León Cristancho), el cual se encuentra ubicado en la LOMA, del municipio de la Mesa – Cundinamarca, lugar que muy probablemente, puede servir para notificar a la demandada solidaria y exigir al demandante realizar previamente estos actos, es decir antes de llamar al curador ad litem.

II.- SOLICITUD

Revocar la providencia de fecha veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)., emitida por su Despacho, a través de la cual designó el curador ad litem, que representara a los demandados, esto en razón a haberse omitido el emplazamiento de conformidad con el artículo 108 del C. G. del P.

2.-: Como consecuencia, surtir dicho acto.

3.-: Si el suscrito por error voluntario, no evidencia que el acto del emplazamiento se realizó al interior del proceso y el mismo está a disposición del Despacho, es decir al interior del proceso, presento mis excusas y solicito se de atención al escrito de contestación de demanda. (o que el mismo no es procedente o necesario tal como lo dispone el artículo 108 del C. G. del P.)

Es decir, si no surte el presente evento, LA NULIDAD, se tenga en cuenta el escrito de contestación de demanda, para todos y cada uno de los efectos legales pertinentes. ESTO EN PLENA DEMOSTRACION DE BUENA FE Y LEALTAD PROCESAL QUE ME ASISTE COMO PROFESIONAL DEL DERECHO.

III.- DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los artículos 29 de la C. N. artículo 108 y numeral 8 del artículo 133 del Código General del Proceso y demás normas que regulan la presente actuación.

IV.- PRUEBAS

Solicito tener como pruebas el respectivo expediente y todas las actuaciones procesales.

Me reservo de presentar o solicitar más pruebas.

V.- NOTIFICACIONES

-El demandante: Las recibe en el lugar indicado de la demanda.

-El Suscrito apoderado judicial recibe notificaciones en la secretaria del Despacho o en la Carrera 8 No. 1a-52 Sur oficina 202, de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico: bastritbois@hotmail.com

-Las personas a quien represento como CURADOR AD LITEM, Señores **ALEXANDER BELTRAN BOHORQUEZ**, deudor principal y **AGLEIS RENE RAMOS DURANDO** y **YENNY ESTEFANIA LEON CRISTANCHO**, como deudores solidarios, téngase en cuenta la dirección de la señora YENNY ESTEFANIA LEON CRISTANCHO, en el predio "LA LOMA del Municipio de la Mesa – Cundinamarca., el mismo que se indica en la solicitud de medida cautelar.

Con el acostumbrado respeto, del Señor Juez.

Atentamente,



LUIS ANTONIO BASTIDAS MONTENEGRO

C.C. No. 13.016.193 de Ipiales

T.P. No. 233.863 del C. S. de la J.